Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, doce de noviembre de 2019. —

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la regulación de honorarios practicada a fs. 2988/2990, los doctores Nelson A. Fischer y Diego Di Fiori, en representación del doctor Julio Romero, dedujeron sendos recursos de reposición, y el último de los mencionados, además, el de aclaratoria (fs. 2997/2999 vta. y 3000/3001).

Que los planteos no pueden prosperar, ya que no se ha incurrido en un error material que permita admitir el de aclaratoria referido; y en cuanto al de reposición, este Tribunal ha resuelto en reiteradas oportunidades, que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (conf. Fallos: 297:543; 302:1319; 323:3590; 324:1800; 325:1603; 326:4351; 327:3065, entre muchos otros).

-//-

-//- Por ello, se desestiman los planteos formulados. Notifíquese a los interesados.

